

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sesión: DÉCIMA OCTAVA ORDINARIA

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Hora: 12:00 horas.

Lugar: Ciudad de México
Reforma 211-213, Sala A

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

1. **Lic. Dante Preisser Rentería.**
Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental; y Presidente del Comité de Transparencia.
En términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/072/2016 por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República y se conforma el Comité de Transparencia, en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.(DOF,9.V.2016)
2. **Lic. José Ricardo Beltrán Baños.**
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos en la Dependencia.
En términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción VII y 66, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República ,en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.(DOF,9.V.2016)
3. **Lic. Luis Grijalva Torrero.**
Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.
En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en consonancia con el artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF,9.V.2016)

ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del Orden del Día.**
- II. **Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.**
- III. **Análisis y resolución de las solicitudes de información.**
 - A. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la reserva y/o confidencialidad:**
 - A.1. Folio 0001700222016
 - A.2. Folio 0001700225816
 - A.3. Folio 0001700225916
 - A.4. Folio 0001700227416
 - A.5. Folio 0001700232716
 - A.6. Folio 0001700233116
 - A.7. Folio 0001700233316
 - A.8. Folio 0001700233516
 - A.9. Folio 0001700234816
 - A.10. Folio 0001700235716
 - A.11. Folio 0001700236116
 - A.12. Folio 0001700238216
 - A.13. Folio 0001700241516
 - A.14. Folio 0001700244316
 - A.15. Folio 0001700244416
 - B. **Respuestas a solicitudes de información en las que se analiza la incompetencia de la Procuraduría General de la República respecto de los datos requeridos.**
 - B.1. Folio 0001700239516
 - B.2. Folio 0001700239616
 - C. **Solicitudes de acceso a la información en las que se determina la ampliación de término:**
 - C.1. Folio 0001700226716
 - C.2. Folio 0001700238716
 - C.3. Folio 0001700239316
 - C.4. Folio 0001700239816
 - C.5. Folio 0001700240116
 - C.6. Folio 0001700240716
 - C.7. Folio 0001700240816
 - C.8. Folio 0001700241416
 - C.9. Folio 0001700241816
 - C.10. Folio 0001700241916
 - C.11. Folio 0001700242416



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ABREVIATURAS

- PGR** – Procuraduría General de la República.
- OP** – Oficina de la C.PGR.
- SJAI** – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.
- SCRPPA** – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.
- SEIDO** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
- SEIDF** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.
- SDHPDSC** – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
- AIC** – Agencia de Investigación Criminal.
- OM** – Oficialía Mayor.
- CAIA** – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.
- CGSP** – Coordinación General de Servicios Periciales.
- COPLADII** – Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.
- CENAPI** – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.
- PFM** – Policía Federal Ministerial.
- FEADLE** – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.
- FEPADE** – Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.
- FEVIMTRA** – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.
- UEAF** – Unidad Especializada en Análisis Financiero.
- DGCS** – Dirección General de Comunicación Social.
- DGALEYN** – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.
- VG** – Visitaduría General.
- INAI** – Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- LFTAIP** – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- LFTAIPG** – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- CFPP** – Código Federal de Procedimientos Penales
- CNPP** – Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.

ACUERDOS

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:

A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la reserva y/o confidencialidad:

A.1. Folio 0001700222016

Contenido de la Solicitud: “de todo los funcionarios de la PGR a nivel nacional se solicita el nombre cargo y numero de cédula profesional de cada uno” (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC, SEIDF, OM, COPLADII, SCRPPA, VG, SEIDO, FEPADE y AIC.

PGR/CT/ACDO/001/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la OM, respecto a la información solicitada del personal sustantivo de la Institución, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, por un periodo de reserva de 5 años. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. **Riesgo real, demostrable e identificable:** Difundir la información relativa al personal sustantivo que se desempeña como servidor público, se proporcionarían elementos que lo hacen identificable, poniendo en riesgo su vida, las funciones y actuaciones de seguridad que realiza y la de sus familiares por estar vinculados con el servidor público, tomando en consideración que las actividades que realizan son meramente de investigación y acreditación del cuerpo del delito de diversos delitos del orden federal vinculadas con la delincuencia organizada.

II. **Prejuicio que supera el interés público:** Al permitir que se identifique al personal sustantivo que se desempeña como servidor público con funciones de investigación, se pone en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad física, aunado a que el hecho de que personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con dicho servidor público, hecho que se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés social y general, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al solicitante en donde en todo caso, prevalece el interés particular sobre el interés público, por lo que tomando en consideración que esta Institución debe cumplir con la sociedad, con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos a cargo de su personal sustantivo.

[illegible]

h

A.2. Folio 0001700225816

Contenido de la Solicitud: "Solicito saber los nombres de los servidores públicos que trabajan en la subdelegación de la PGR en San Luis Río Colorado, el puesto que desempeñan, las funciones que realizan, y el salario mensual que devengan, así como prestaciones que reciben." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA y OM.

PGR/CT/ACDO/001/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la OM y la SCRPPA, respecto de los nombre y funciones del personal sustantivo de la Institución, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, por un periodo de reserva de 5 años. En ese sentido se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Al otorgar la información al peticionario de nombres del personal sustantivo de la Procuraduría General de la República, se proporcionarían elementos los cuales podrán utilizar en contra de los servidores que realizan tareas sustantivas para la Institución, ya que se harían identificables a los mismos, poniendo en riesgo su vida, seguridad y salud, así como la de sus familias causando un serio perjuicio a las actividades de investigación y persecución de los delitos, en razón de que en el desempeño de su cargo manejan información sensible y relevante.

II. Si bien es cierto el nombre de los servidores públicos adscritos a ésta Procuraduría General de la República debe considerarse como un dato público, en el presente caso debe contemplarse la excepción, pues es menester precisar que en este caso concreto se colocaría en una situación de vulnerabilidad al personal sustantivo, cuyas funciones están relacionadas con actividades operativas de esta Institución, por lo cual su difusión de cualquier información relacionada con el nombre, adscripción o cualquier dato que los hiciera identificables, pondría en riesgo su integridad física, además de que afectaría la persecución e investigación de los delitos, función principal de esta Institución.

III. Es preciso señalar que resulta imposible para esta Institución proporcionar la información solicitada. Lo anterior, en virtud de que es vital proteger la vida y salud de los servidores públicos que realizan funciones sustantivas, por lo que no se debe hacer pública la información sobre su nombre y área de adscripción, ya que como se ha referido con anterioridad los haría plenamente identificables ante cualquier ente delictivo. -----

A.3. Folio 0001700225916

Contenido de la Solicitud: "Solicito saber los nombres de los servidores públicos que trabajan en la subdelegación de la PGR en San Luis Río Colorado, el puesto que desempeñan, las funciones que realizan, y el salario mensual que devengan, así como prestaciones que reciben." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, OM y SEIDO.

PGR/CT/ACDO/003/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la OM y la SCRPPA, respecto de los nombre y funciones del personal sustantivo de la Institución, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, por un periodo de reserva de 5 años. En ese sentido se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Al otorgar la información al peticionario de nombres del personal sustantivo de la Procuraduría General de la República, se proporcionarían elementos los cuales podrán utilizar en contra de los servidores que realizan tareas sustantivas para la Institución, ya que se harían identificables a los mismos, poniendo en riesgo su vida, seguridad y salud, así como la de sus familias causando un serio perjuicio a las actividades de investigación y persecución de los delitos, en razón de que en el desempeño de su cargo manejan información sensible y relevante.

II. Si bien es cierto el nombre de los servidores públicos adscritos a ésta Procuraduría General de la República debe considerarse como un dato público, en el presente caso debe contemplarse la excepción, pues es menester precisar que en este caso concreto se colocaría en una situación de vulnerabilidad al personal sustantivo, cuyas funciones están relacionadas con actividades operativas de esta Institución, por lo cual su difusión de cualquier información relacionada con el nombre, adscripción o cualquier dato que los hiciera identificables, pondría en riesgo su integridad física, además de que afectaría la persecución e investigación de los delitos, función principal de esta Institución.

III. Es preciso señalar que resulta imposible para esta Institución proporcionar la información solicitada. Lo anterior, en virtud de que es vital proteger la vida y salud de los servidores públicos que realizan funciones sustantivas, por lo que no se debe hacer pública la información sobre su nombre y área de adscripción, ya que como se ha referido con anterioridad los haría plenamente identificables ante cualquier ente delictivo.-----

A.4 Folio 0001700227416

Contenido de la Solicitud: "Ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo; a fin de efectuar la petición de la siguiente información del expediente AP/PGR/TAMPS/REY/II/2268/2014:

- a) Levantamiento del cadáver y fe ministerial.
- b) Testigos de identidad del cadáver.
- c) Dictamen de la necropsia.
- d) Resultado de los exámenes toxicológicos y alcoholemia.
- e) Declaraciones de los testigos." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA.

PGR/CT/ACDO/004/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la SCRPPA, respecto a los documentos inmersos en la averiguación previa solicitada, en virtud de que se encuentra en trámite, con fundamento en el artículo 110, fracciones VII y XII de la LFTAIP, en relación con el artículo 16 del CFPP. Asimismo, en este acto el Enlace de Transparencia de dicha unidad administrativa, solicita se reserve la información por un periodo de 5 años. En ese sentido se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. **Riesgo real, demostrable e identificable:** La divulgación de la información requerida, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público como eje de los intereses de procuración de justicia tutelados por la Procuraduría General de la República, en razón de que afectaría el curso de la investigación que aún se encuentra en trámite, y que por su propia naturaleza requiere el desenvolvimiento reservado y confidencial necesario para demostrar la existencia del delito y la probable responsabilidad, con certeza jurídica y pruebas científicamente sustentadas.

II. **Perjuicio que supera el interés público:** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en obvia razón de que proporcionar la información requerida por la persona peticionaria, puede causar un daño a la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentren relacionados con la averiguación previa, que representan bienes jurídicos susceptibles de respeto a sus derechos humanos.

III. **Principio de proporcionalidad:** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que representaría el proporcionar información de la averiguación previa que legalmente está reservada; medida cuyo propósito es evitar la utilización impropia de la investigación ministerial en su conjunto.

La proporcionalidad exige un juicio de ponderación dónde se ha valorado la gravedad de atender el requerimiento de la persona solicitante, el cual produciría un daño mayor porque impediría la obligación del Agente del Ministerio Público de la Federación de procuración de justicia; y la abstención de realizar aquellas acciones que la frenen y puedan entorpecer la reserva y confidencialidad para determinación de la averiguación previa solicitada.- - - - -

[illegible]

A.5. Folio 0001700232716

Contenido de la Solicitud: "Mediante el presente les requiero la siguiente información que debe ser solicitada Sistema de Capacitación de PGR de la Dirección General de Profesionalización de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA sobre la capacitación de formación profesional y desarrollo humano REGISTRO el trabajador (...) del 16 de mayo del 2014 al 30 de octubre del 2015.

1.- Se solicita ficha certificada del registro de profesionalización que se abrió a nombre de (...) a partir de la segunda quincena del mes de mayo del 2014 a la fecha.

2.- Solicito copia simple de las listas de asistencia de los CURSOS, TALLERES Y DIPLOMADOS DE CAPACITACIÓN IMPARTIDOS POR PGR y que asistió ANGEL CLAUDE ARROYO ORTIZ Se requiere copia simple de los documentos por medio del cual LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESION (FEADLE) inscribió a (...) CON RFC. (...) durante la comisión a y dentro de la jornada laboral del mes de mayo del 2014 a julio del 2015; como son los siguientes:

3.- Se solicita LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS QUE NO SE HAN ENTREGADO A (...) a partir de la segunda quincena de mayo del 2014 a la fecha como son los siguientes:

3.1.- CURSO PRESENCIAL WORD Y EXCELL INTERMEDIO DEL 14 AL 17 DE JULIO DE 16 A 21 HORAS SALA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA EN REFORMA 211-213 CON DURACION DE 20 HORAS

3.2.- CURSO EMBARAZO Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE EL 10 DE JULIO DE 12:00 A 14 HORAS EN REFORMA 211-213 CON DURACIÓN DE DOS HORAS

3.3.- CURSO DE SENSIBILIZACIÓN EN GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN IMPARTIDO POR LA UNIDAD DE GÉNERO EL 7 Y 8 DE JULIO DE 16:00 A 20 HORAS EN REFORMA 211-213 CON UNA DURACION DE 8 HORAS

3.5.- CURSO INDUCCIÓN A LOS SERVICIOS PERICIALES FEDERALES PARA AMPF IMPARTIDAS 22, 23 Y 25 DE JUNIO DEL 2015 DE 10:00A 19:00 HORAS CON UNA DURACIÓN DE 24 HORAS

3.6.- CURSO SENSIBILIZACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICION DE CUENTAS en el IFAI

3.7.- IMPARTIDA EL 01 DE JUNIO DEL 2015 CON UNA DURACIÓN DE 8 HORAS CURSO PRESENCIAL

3.8.- DIPLOMADO PERFILES CRIMINALES IMPARTIDO EN SERVICIOS PERICIALES DEL 13 DE ABRIL AL 22 DE MAYO DEL 2015 DE 15:30 A 21:00 HORAS EN EL SALON INDEPENDENCIA CON DURACION 175 HORAS EN 35 DIAS HABILES

3.9.- CURSO DE INFORMACIÓN ESPECIALIZADA EN TEMATICAS DE CIBERSEGURIDAD EL 9 DE FEBRERO DEL 2015 DE 16.00 A 20 HORAS EN REFORMA 211-213 CON UNA DURACION DE 4 HORAS

3.10.- CURSO COMUNICACIÓN ASERTIVA IMPARTIDO POR PGR-PEOMUVE DEL 8 AL 12 DE DICIEMBRE DEL 2014 EN UN HORARIO DE 17.00 A 21.00 HORAS CON UNA DURACIÓN DE 18 HORAS

3.11.- TALLER DE LENGUAJE NO SEXISTA Y MECANISMOS DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS IMPARTIDO POR FEVIMTRA EL 29 DE OCTUBRE 2014 DE 17 A 21 HORAS CON UNA DURACIÓN DE 4 HORAS

3.12.- TALLER MEDIOS DE COMUNICACIÓN EL MEDIO PARA AVANZAR EN LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES IMPARTIDO POR INMUJERES

el 29 de octubre del 2014 CON UNA DURACIÓN DE 4 HORAS 3.13.- CURSO DE COMUNICACIÓN ARSETIVA IMPARTIDO POR PGR Y PROMUVE.

3.13 MANUAL PRÁCTICO DEL METODO CIENTIFICO DE LA INVESTIGACION MINISTERIAL DE DELITOS DE ALTO IMPACTO (HOMICIDIOS/DESAPARECIDAS/OS) 14,21 Y 28 DE JULIO DEL 2014.

3.16 CURSO DE INDUCCIÓN A LA PGR IMPARTIDO EL 29 DE MAYO DEL 2014 CON UNA DURACIÓN DE 6 HORAS” (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: COPLADII, OM, SDHPDSC, SJAI y AIC.

PGR/CT/ACDO/005/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva respecto a las listas de asistencia de los cursos puestos a disposición del particular, con fundamento en el artículo 110, fracción V, por un periodo de reserva de 5 años. En ese sentido se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Riesgo real, demostrable e identificable: El entregar las listas de asistencia completas pone en evidencia los nombres y adscripción del personal sustantivo, por lo que la divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio ya que al hacer identificable al personal sustantivo se pone en riesgo su vida, seguridad o salud ya que podría ser objeto de amenazas, presiones o atentados.

Lo anterior toda vez que el entregar información relacionada con el personal sustantivo de esta Procuraduría que permita hacer identificable al mismo, tanto en su persona, como en el puesto específico en el que se desempeña dentro de esta Institución (como puede ser Perito, Policía Federal Ministerial y/o Agente del Ministerio Público de la Federación), pone en riesgo su vida y su seguridad. Ello en virtud de que el personal sustantivo de esta Procuraduría realiza actividades de investigación y/o persecución de los delitos en todas sus manifestaciones, por lo tanto, el hacer identificable las funciones específicas de la servidora pública en comento, y/o entregar mayor información respecto de su persona, la hace vulnerable a ataques de la delincuencia organizada, lo cual puede ir en detrimento de su bienestar físico y/o el de su familia por encontrarse vinculados a la servidora pública.

II. Perjuicio que supera el interés público: El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda en virtud de que proporcionar la información vulneraría no sólo la vida e integridad de las personas sino también la importante labor que realizan en la Procuraduría General de la República cuyo objetivo es la persecución de delitos y procuración de justicia, y este objetivo es de interés de toda la sociedad.

Lo anterior toda vez que permitiría que se identifique al personal sustantivo que se desempeña como servidor público dentro de esta Procuraduría, vinculándolo a las funciones específicas que realiza cada uno de ellos, lo que pondría en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad

física del mismo. Aunado a que personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con dichos servidores públicos, hecho que se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés social y general, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al solicitante en donde en todo caso, y con ello prevalece el interés particular sobre el interés público; por lo que tomando en consideración que esta Institución debe cumplir con la sociedad, con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos a cargo de su personal sustantivo, esta Institución tiene la obligación de salvaguardar la seguridad y la vida del mismo.

III. Principio de proporcionalidad: La restricción es adecuada y representa el medio menos restrictivo ya que el bien jurídico de la vida de las personas, específicamente en este caso, del personal sustantivo de la Institución, al ser ponderado con el ejercicio del derecho a la información, tiene un valor superior. En adición a esto, no se restringe por completo el ejercicio del derecho en comento, en razón de que se proporciona versión pública de la información.

Asimismo, se instruye a la SDHPDSC, la AIC-CGSP, la OM y la COPLADII a efecto de que se pronuncien, respecto de los numerales 1, 3.3, 3.5, 3.6, 3.8, 3.9, 3.11, 3.12 y 3.13, con la finalidad de que la UTAG remita al solicitante los resultados íntegros de la búsqueda efectuada por dichas unidades administrativas, para dar certeza jurídica del trámite de su solicitud.

A.6. Folio 0001700233116

Contenido de la Solicitud: "(...) Mediante el presente les requiero la siguiente información que debe ser solicitada a la Coordinación Administrativa de la FEADLE Fiscal Especial para la Eliminación de los Delitos contra la Libertad de Expresión. de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA ubicada en la Calle López 12 Piso 2 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc Ciudad de México donde estuvo comisionado el trabajador ANGEL CLAUDE ARROYO ORTIZ. El que suscribe (...), con la personalidad que acreditare en el momento procesal oportuno vengo solicitar DOCUMENTOS Y FORMATOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN

Se solicita copia certificada del Formato Único de Personal (FUP) permanente firmado por el trabajador PQ3 ANGEL CLAUDE ARROYO ORTIZ el 16 de mayo del 2014

1.-Se solicita copia certificada de la ficha de profesionalización de Ángel Claude Arroyo Ortiz que se abrió a nombre de Ángel Claude Arroyo Ortiz en la segunda quincena del mes de mayo del 2014 a la fecha.

2.-Se solicita copia certificada del reconocimiento otorgado a ANGEL CLAUDE ARROYO ORTIZ por ser el servidor público con mejor desempeño en la FEADLE de PGR durante el mes de octubre del 2014 expedido y firmado por la Fiscal Especial para la Eliminación de los Delitos contra la Libertad de Expresión.

3.-Se solicita copia certificada de la comisión oficial que asigno a ANGEL CLAUDE ARROYO ORTIZ PQ3 la Oficialía Mayor a la Fiscalía Especializada en delitos contra la Libertad de expresión (FEADLE) PGR ubicada en López 12 2 piso Col. Centro en la Ciudad de México así como el horario y jornada laboral que le fue conferido por la Oficialía Mayor de PGR segunda quincena de mayo del 2014

4.-Se solicita copia certificada del oficio de cancelación de la comisión dirigido a ANGEL CLAUDE ARROYO ORTIZ a FEADLE del 25 de julio del 2015 como personal administrativo permanente PQ3. Con RFC (...)

5.-Se solicita copia certificada de la vigencia de la certificación de las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de Competencias profesionales practicadas a ANGEL CLAUDE ARROYO ORTIZ en 2014 realizadas para el puesto administrativo permanente PQ3 Profesional Ejecutivo de Servicios Profesionales

6.-Se solicita las copias certificadas de los Formatos de Vacaciones del segundo periodo del 2014 correspondiente a los primeros 6 meses 1 que corresponderían 10 días hábiles autorizados por la superior jerárquica el enlace administrativo y el formato del primer periodo vacacional del 2015 que considerando el ingreso y la comisión a FEADLE del trabajador PQ3 ANGEL CLAUDE ARROYO ORTIZ a partir de la segunda quincena del mes de mayo del 2014 hasta el 25 de julio del 2015

7.-Y en su caso informe cuantos días le faltaron por gozar de vacaciones al trabajador ANGEL CLAUDE ARROYO ORTIZ con el puesto PQ3 Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados.

8.-Se solicitan copias simples de las listas de Asistencia diaria que se registraba nombre firma, fecha y hora de entrada y salida de ANGEL CLAUDE ARROYO ORTIZ durante la comisión a FEADLE de la segunda quincena del mes de mayo del 2014 hasta el 25 de julio o del 2015.

9.- Se solicita copia simple de correos electrónicos, circulares y oficios de FEADLE en el cual se instruyó por la Titular o el enlace administrativo a ANGE,CLAUD E ARROYO ORTIZ a asistir a cursos, talleres o diplomados en jornada matutina o vespertina desde mayo del 2014 a julio del 2015." (Sic)

Página 15 de 37

A.7. Folio 0001700233316

Contenido de la Solicitud: "Mediante el presente les requiero la siguiente información que debe ser solicitada en LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL C. OFICIAL MAYOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA ubicada Paseo de la Reforma 211-213 Piso 5 Col. Cuauhtémoc Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06500 lugar donde estuvo adscrito el trabajador (...) del 16 de mayo del 2014 al 30 de octubre del 2015.

1.- Se solicita informe en copia simple sobre la calidad de mandos medios superiores de los funcionarios públicos de confianza el director general GABRIEL NORIEGA ESCARCEGA el coordinador administrativo del Oficial Mayor JOSE EDUARDO BASARTE IBARRA el director de área JOSE MIGUEL CARDENAS VILLEGAS, el subdirector ANTONINO DIBIASE CASTRO, y la subdirectora MONICA AGUIRRE BARRERA loas subcoordinadora de servicios Edith Olivares Martínez han recibido información sobre en del Código de Ética y el Código de Conducta de la PGR y en qué fecha y en su caso si son parte integrantes del Comité la Unidad de Ética y Derechos Humanos anexar constancias de asistencia y de participación que lo acrediten.

2.- Se Informe en copia certificada sobre los servidores públicos arriba mencionados de las licenciaturas que ostentan y el perfil de puesto de confianza y de las actividades que realmente desempeñan los servidores públicos arriba mencionados adscritos a la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de la República

3.- Se informe en copia simple SI LOS SERVIDORES PÚBLICOS ARRIBA SEÑALADOS han sido capacitados por Dirección General de Formación Profesional, Dirección General de Recursos Humanos y Organización y el INACIPE para el respeto de los derechos laborales y humanos de los trabajadores de confianza subordinados de PGR para prevenir la Discriminación y Desigualdad en el Ámbito Laboral así como prevenir el hostigamiento, acoso y terror laboral de los servidores públicos, Respeto a los Derechos humanos en el centro de trabajo y si se han participado en los cursos y respetan los lineamientos y conocen los efectos de la previsión y detección del Acoso Laboral y Hostigamiento sexual Que informe cuantas veces en un periodo de marzo a diciembre del año 2015 y de enero del 2016

4.- Se informe en copia certificada si cuantas denuncias tienen en Visitaduría, Órgano Interno de Control u otras autoridades desde marzo 2015 a la fecha los servidores públicos arriba señalados por vulnerar los derechos humanos, despidos injustificados en forma individual y en grupo por abuso de autoridad, terror laboral, amenazas de cese o simplemente pedir la renuncia por ser personal de confianza los amenazados y con qué número de oficios y/o números de expedientes del Órgano Interno de Control de PGR y en Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad del PGR y ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje_ o sus subordinados se han quejado de amenazas laborales para que renuncie el personal o al cesarlos del puesto sin respeto a sus derechos laborales y humanos o con la amenaza de boletinarlos para que nunca vuelvan a laborar en la Administración Publica Y COMO EJEMPLO ANGEL CLAUDE ARROYO ORTIZ Y MARTHA LAURA FRANCO CARRILLO O MARIA DE LOS ANGE LES SOTO entre otros Lo anterior con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información pública" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM, SDHPDSC, COPLADII y VG.

PGR/CT/ACDO/007/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **modifica** la clasificación de reserva y confidencialidad, respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa en contra de las personas referidas en la solicitud, a efecto de que se clasifique con fundamento en los artículos 110, fracción VII y 113, fracción I de la LFTAIP, respectivamente, por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Riesgo real, demostrable e identificable. Manifestar la posible existencia o inexistencia de alguna denuncia, investigación o averiguación previa en trámite vulneraría el resultado de las posibles investigaciones practicadas por la autoridad competente, ya que bajo ese contexto se puede alertar al inculpado y a sus cómplices, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación, realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación; o bien, poner en riesgo la seguridad o incluso dañar la esfera íntima de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

II. Es pertinente señalar que la reserva del pronunciamiento de esta Institución en sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa, supera el ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que la información en comento atiende a la protección del interés jurídico superior de la sociedad, siendo que una de las atribuciones de esta Procuraduría General de la República radica en implementar acciones para prevenir los delitos y, por ende, dar cuenta sobre la capacidad para evitar la comisión de hechos relacionados con conductas posiblemente ilícitas, atendiendo así a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos.

III. La reserva del pronunciamiento de esta Procuraduría General de la República en sentido afirmativo o negativo respecto a la información petitionada, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la prevención de los delitos como facultad de esta Institución.

En ese sentido, si bien toda la información en posesión de las autoridades federales, estatales y municipales, es pública y susceptible de acceso por los particulares; el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la normativa correspondiente, es decir, el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación, en el cual resultará clasificada la misma, siempre que exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público por conocer la información de que se trate, ésta última causal se actualiza en el caso concreto.

A.9. Folio 0001700234816

Contenido de la Solicitud: “Quiero solicitar muy atentamente lo siguiente: 1. Cuáles son las materias en los que los diferentes peritos se especializan dentro de la procuraduría. 2. Qué requisitos requieren para formar parte como peritos de la procuraduría general de la república. 3. Qué documento los acredita como peritos de la procuraduría general de la república. 4. Que vigencia tiene ese documento. 5. Como se acredita el estudio en la materia de documentos cuestionados. 6. La licenciada REBECA MURILLO MUÑOZ, se ostenta como perito de la Procuraduría General de la República, tiene vigente su credencial con la que se ostenta? 7. Como consiguió ser perito en materia de Grafoscopia de la Procuraduría General de la República. 8. Con que documentos acreditó la experticia como perito y en que materias REBECA MURILLO MUÑOZ.” (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: COPLADII, AIC y OM.

PGR/CT/ACDO/009/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la OM, en virtud de que toda la información del personal sustantivo de la Institución es reservada, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, por un periodo de reserva de 5 años. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Riesgo real, demostrable e identificable: Entregar información solicitada en los numerales 6, 7 y 8 relacionada con el personal sustantivo de esta Procuraduría, permitiría hacer identificable al mismo, tanto en su persona, como en el puesto específico en el que se desempeña dentro de esta Institución (como puede ser Perito, Policía Federal Ministerial y/o Agente del Ministerio Público de la Federación), pone en riesgo su vida y su seguridad. Ello, toda vez que el personal sustantivo de esta Procuraduría realiza actividades de investigación y/o persecución de los delitos en todas sus manifestaciones, por lo tanto, el hacer identificable las funciones específicas de la servidora pública en comento, y/o entregar mayor información respecto de su persona, la hace vulnerable a ataques de la delincuencia organizada, lo cual puede ir en detrimento de su bienestar físico y/o el de su familia por encontrarse vinculados a la servidora pública.

II. Perjuicio que supera el interés público: Al entregar la información solicitada en los numerales 6, 7 y 8, permitiría que se identifique al personal sustantivo que se desempeña como servidor público dentro de esta Procuraduría, vinculándolo a las funciones específicas que realiza, lo que pondría en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad física del mismo. Aunado a que personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con dicho servidor público, hecho que se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés social y general, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al solicitante en donde en todo caso, y con ello prevalece el interés particular sobre el interés público; por lo que tomando en consideración que esta Institución debe cumplir con la sociedad, con su función sustancial de

A.10. Folio 0001700235716

Contenido de la Solicitud: "Cantidad de policías federales ministeriales adscritos a la Procuraduría General de la República, según tipo y sexo" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: AIC y OM.

PGR/CT/ACDO/010/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **modifica** la clasificación de reserva invocada por la AIC, respecto a la información solicitada, en virtud de que los Policías Federales Ministeriales realizan funciones sustantivas en esta Institución, con la finalidad de que se clasifique con fundamento en el artículo 110, fracciones I y VII de la LFTAIP, de acuerdo al precedente de la resolución emitida por el INAI al RDA 2873/16, por un periodo de reserva de 5 años. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. El riesgo por divulgar la información solicitada, respecto del número de elementos adscritos a la Policía Federal Ministerial en el año 2016 y su distribución, ocasionaría que miembros de la delincuencia organizada conocieran el estado de fuerza de dicha policía federal ministerial encargada de la investigación y persecución de los delitos, vulnerando la capacidad de reacción, así como las técnicas y estrategias de investigación llevadas a cabo por esta Institución encargada de la Seguridad Pública.

II. La publicidad de la información solicitada, pondría en riesgo el estado de fuerza de la Policía Federal Ministerial, ya que si organizaciones criminales conocen la capacidad de reacción con la que se cuenta, pondrían evadir las técnicas y estrategias de investigación y persecución de los delitos, por lo anterior, resulta de mayor importancia para la sociedad, el que se cumplan los mandamientos ministeriales y judiciales en la investigación y persecución de los delitos, sobre el interés particular de conocer el número de policías federales ministeriales en el año 2016 y su distribución, garantizando así el derecho a la Seguridad Pública.

III. Es necesario reservar la información solicitada, sin que ello signifique un medio restrictivo de acceso a la información pública, toda vez que el Estado a través de las Instituciones encargadas debe garantizar el derecho a la Seguridad Pública, a través de la persecución e investigación de delitos.

A.11. Folio 0001700236116

Contenido de la Solicitud: "favor de ver documento anexo la suscrita (...) señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en (...); ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo; a fin de efectuar la petición de la siguiente información del expediente ap/pgr/tamps/rej/ii/2268/2014: a) levantamiento del cadáver y fe ministerial. b) testigos de identidad del cadáver. c) dictamen de la necropsia. d) resultado de los exámenes toxicológicos y alcoholemia. e) declaraciones de los testigos. lo anterior a fin de atender los requisitos legales para el reclamo de una indemnización de un seguro de vida. así mismo, expongo que mi parentesco con la víctima al momento de su deceso era conyuge, mismo que puedo comprobar con el acta de matrimonio cuando ustedes lo soliciten. protesto lo necesario en derecho. cd. reynosa, tamaulipas a 25 de agosto de 2016. atentamente. sra. maria mercedes vargas fuentes" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA.

PGR/CT/ACDO/011/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la SCRPPA, respecto a los documentos inmersos en la averiguación previa solicitada, en virtud de que se encuentra en trámite, con fundamento en el artículo 110, fracciones VII y XII de la LFTAIP, en relación con el artículo 16 del CFPP. Asimismo, en este acto el Enlace de Transparencia de dicha unidad administrativa, solicita se reserve la información por un periodo de 5 años, Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. **Riesgo real, demostrable e identificable:** La divulgación de la información requerida, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público como eje de los intereses de procuración de justicia tutelados por la Procuraduría General de la República, en razón de que afectaría el curso de la investigación que aún se encuentra en trámite, y que por su propia naturaleza requiere el desenvolvimiento reservado y confidencial necesario para demostrar la existencia del delito y la probable responsabilidad, con certeza jurídica y pruebas científicamente sustentadas.

II. **Perjuicio que supera el interés público:** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en obvia razón de que proporcionar la información requerida por la persona peticionaria, puede causar un daño a la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentren relacionados con la averiguación previa, que representan bienes jurídicos susceptibles de respeto a sus derechos humanos.

III. **Principio de proporcionalidad:** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que representaría el proporcionar información de la averiguación previa que legalmente está reservada; medida cuyo propósito es evitar la utilización impropia de la investigación ministerial en su conjunto.

La proporcionalidad exige un juicio de ponderación dónde se ha valorado la gravedad de atender el requerimiento de la persona solicitante, el cual produciría un daño mayor porque impediría la obligación del Agente del Ministerio Público de la Federación de procuración de justicia; y la abstención de realizar aquellas acciones que la frenen y puedan entorpecer la reserva y confidencialidad para determinación de la averiguación previa solicitada. - - - - -

[illegible]

3



A.12. Folio 0001700238216

Contenido de la Solicitud: "Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se me entregue sin costo y en formato abierto: Versión pública de los resultados de las exhumaciones realizadas en el mes de febrero de 2016 por personal de la PGR a los 11 bebés los cuales fallecieron en el Hospital Regional número 01 del IMSS Culiacán, en el estado de Sinaloa. Las exhumaciones fueron cuatro cuerpos en Culiacán, tres en Guasave, dos en Guamúchil, uno en Navolato y uno en Mazatlán. Estos son los links de notas que comprueban los trabajos de exhumación: <http://www.debate.com.mx/culiacan/Inician-exhumacion-de-bebes-por-caso-IMSS-20160222-0100.html> <http://www.debate.com.mx/culiacan/Ya-son-cinco-los-bebes-del-IMSS-exhumados-20160226-0087.html>" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDO y SCRPPA.

PGR/CT/ACDO/012/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la SCRPPA, respecto a los documentos inmersos en la averiguación previa solicitada, en virtud de que se encuentra en trámite, con fundamento en el artículo 110, fracciones VII y XII de la LFTAIP, en relación con el artículo 16 del CFPP, por un periodo de reserva de 5 años. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Con la entrega de la documentación solicitada se hace pública la información que posiblemente esté asociada a un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite; es decir, las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público de la Federación para la acreditación del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

Además, se estaría contraviniendo lo que expresamente establece el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que la averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

II. De hacerse públicas las investigaciones del Agente del Ministerio Público de la Federación, la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, contenidas en la documentación solicitada, se estaría afectando el interés general que protege esta Institución, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, en atención de un interés particular.

III. No es posible proporcionar la información solicitada, ya que al hacerse públicos los elementos que el Ministerio Público Federal pondría a consideración del Juez para determinar la culpabilidad o no del probable responsable, podrían alterarse los medios de prueba recopilados, el cuerpo del delito, o incluso, sustraerse de la acción de la justicia.

[illegible]

A.13. Folio 0001700241516

Contenido de la Solicitud: "Solicito los documentos que refieran el seguimiento del expediente C.C.EMO.1335-2012 RECURSO DE INCONFORMIDAD A.P. PGR/MEX/TLA-I/2941/2015 a nombre de Beatriz Cazañas Castro." (Sic)

Otros datos para facilitar su localización: "expediente C.C.EMO.1335-2012 RECURSO DE INCONFORMIDAD A.P. PGR/MEX/TLA-I/2941/2015 a nombre de Beatriz Cazañas Castro."

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SJA y SCRPPA.

PGR/CT/ACDO/013/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la SCRPPA, respecto a los documentos solicitados, en virtud de que estos se encuentran inmersos en una averiguación previa, la cual se encuentra en trámite, con fundamento en el artículo 110, fracciones VII y XII de la LFTAIP, en relación con el artículo 16 del CFPP, por un periodo de reserva de 5 años, por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Es un riesgo real, toda vez que revelar información inmersa en una averiguación previa se menoscabaría las facultades de reacción e investigación a cargo del Ministerio Público de la Federación, afectando con ello las líneas de posibles investigaciones en contra de miembros de la delincuencia, así como disminuir la capacidad para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de consignar la acción penal ante el Órgano Jurisdiccional competente; un riesgo es demostrable, ya que al otorgar la información de su interés se expondría la eficacia de esta Procuraduría General de la República, en virtud que al entregar información podría alterarse los medios de prueba recopilados, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado; y un riesgo identificable derivado que la información solicitada se encuentra relacionada con una averiguación previa en trámite que al ser difundida deja expuesta información sobre la capacidad para llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de consignar la acción penal ante los Órganos Jurisdiccionales competentes, de resolver el no ejercicio de la acción penal o, en su caso, la reserva de la averiguación previa por falta de elementos.

II. Es pertinente señalar que dicha reserva supera el ejercicio de los particulares del derecho de acceso a la información, toda vez que la información reservada atiende a la protección de un interés jurídico superior para toda la sociedad, siendo que la atribución de investigación y persecución de un hecho posiblemente constitutivo de delito se traduce en un medio que permite dar cuenta de sus actividades mediante misión de cumplir de manera irrestricta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una procuración

de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos.

III. La restricción de proporcionar la información inmersa en la averiguación previa relacionada con la primera persona referida en su solitud, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente la protección del expediente de indagatoria en trámite que de acuerdo a las facultades con las que cuenta esta Procuraduría General de la República, consistentes en la investigación y persecución de delitos, permite llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, siendo dichas acciones orientadas al bienestar general de la sociedad, y no así a una determinada persona. -----

A.14. Folio 0001700244316

Contenido de la Solicitud: "COPIA CERTIFICADA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS O ELEMENTOS DOCUMENTALES QUE INTEGREN EL EXPEDIENTE DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP-PGR-FEVIMTRA-531/2013, EN LA QUE FUI INDICIADO, POR ACUSACIÓN DE (...), MISMA QUE FUE DESAHOGADA ANTE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS, AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE RESOLVIÓ EN UN NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL A MI FAVOR, MEDIANTE OFICIO DE FECHA 23 DE JUNIO DEL AÑO 2015. POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN ME SEA ENTREGADA A TRAVÉS DE UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CERCANA A MI DOMICILIO EN LA CIUDAD DE PUEBLA" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC-FEVIMTRA.

PGR/CT/ACDO/014/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **modifica** la clasificación de reserva invocada por la SDHPDSC, respecto de la averiguación previa solicitada, a efecto de que se clasifique con fundamento únicamente en el artículo 110, fracción XII de la LFTAIP, en relación con el artículo 16 del CFPP, por un periodo de reserva de 5 años. En ese sentido se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. La difusión de la información obstaculizaría la persecución y prevención de delitos, pues se requiere información referente a una averiguación previa, lo cual implica publicar información que se recopila en un proceso penal en sustanciación; es decir las Investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público de la Federación. De difundirse, causaría un serio perjuicio a la investigación que se realizó.

II. De hacerse públicas las investigaciones del Agente del Ministerio Público de la Federación, la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, contenidas en la documentación solicitada, se estaría afectando el interés general que protege esta Institución, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, en atención de un interés particular.

Adicionalmente, otorgar la averiguación previa en mención, implicaría una flagrante trasgresión a lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales.

III. Es preciso señalar que resulta imposible para esta Institución proporcionar la información solicitada, aun en versión pública, pues el contenido de la documentación, se encuentra relacionada con la persecución y prevención de delitos, y su difusión causaría serios perjuicios a la labor principal de esta Institución. Asimismo, la reserva de la averiguación previa, es acorde con el principio de proporcionalidad estricta, en virtud de que en la medida en que se restringe el derecho a conocer el contenido de dicha averiguación, en esa misma

[illegible]

8

7

11

A.15. Folio 0001700244416

Contenido de la Solicitud: "COPIA CERTIFICADA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS O ELEMENTOS DOCUMENTALES QUE INTEGREN EL EXPEDIENTE DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP-PGR-FEVIMTRA-531/2013, EN LA QUE FUI INDICIADO, POR ACUSACIÓN DE (...), MISMA QUE FUE DESAHOGADA ANTE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS, AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE RESOLVIÓ EN UN NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL A MI FAVOR, MEDIANTE OFICIO DE FECHA 23 DE JUNIO DEL AÑO 2015. POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN ME SEA ENTREGADA A TRAVÉS DE UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CERCANA A MI DOMICILIO EN LA CIUDAD DE PUEBLA" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC-FEVIMTRA..

PGR/CT/ACDO/015/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **modifica** la clasificación de reserva invocada por la SDHPDSC, respecto de la averiguación previa solicitada, a efecto de que se clasifique con fundamento únicamente en el artículo 110, fracción XII de la LFTAIP, en relación con el artículo 16 del CFPP, por un periodo de reserva de 5 años. En ese sentido se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. La difusión de la información obstaculizaría la persecución y prevención de delitos, pues se requiere información referente a una averiguación previa, lo cual implica publicar información que se recopila en un proceso penal en sustanciación; es decir las Investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público de la Federación. De difundirse, causaría un serio perjuicio a la investigación que se realizó.

II. De hacerse públicas las investigaciones del Agente del Ministerio Público de la Federación, la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, contenidas en la documentación solicitada, se estaría afectando el interés general que protege esta Institución, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, en atención de un interés particular.

Adicionalmente, otorgar la averiguación previa en mención, implicaría una flagrante trasgresión a lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales.

III. Es preciso señalar que resulta imposible para esta Institución proporcionar la información solicitada, aun en versión pública, pues el contenido de la documentación, se encuentra relacionada con la persecución y prevención de delitos, y su difusión causaría serios perjuicios a la labor principal de esta Institución. Asimismo, la reserva de la averiguación previa, es acorde con el principio de proporcionalidad estricta, en virtud de que en la medida en que se restringe el derecho a conocer el contenido de dicha averiguación, en esa misma medida se satisface el interés general de no obstruir las tareas de la persecución de delitos, por ende, de la sanción de conductas ilícitas.-----

B. Respuestas a solicitudes de información en las que se analiza la incompetencia de la Procuraduría General de la República respecto de los datos requeridos.

B.1. Folio 0001700239516

Contenido de la Solicitud: “COPIA CERTIFICADA DE TODA LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP-PGR-FEVIMTRA-351/2013, EN LA QUE FUI INDICIADO, POR ACUSACION DE (..), MISMA QUE FUE DESAHOGADA ANTE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL PARA LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS, AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE RESOLVIÓ EN UN NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL A MI FAVOR, MEDIANTE OFICIO DE FECHA 23 DE JUNIO DEL AÑO 2015. POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN ME SEA ENTREGADA A TRAVÉS DE UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CERCANA A MI DOMICILIO EN LA CIUDAD DE PUEBLA ME APOYO EN LA SOLICITUD QUE REALIZO EN LA SIGUIENTE AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL A CARGO DE LA LICENCIADA (..)” (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC-FEVIMTRA y DGCS.

PGR/CT/ACDO/016/2016: En el marco de lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la incompetencia invocada por la SDHPDSC por medio de FEVIMTRA, respecto la información solicitada. Por lo que se orienta al particular a efecto de que presente su solicitud de acceso a la información a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ya que esta Institución declinó competencia hacia el orden común -----

PGR/CT/ACDO/017/2016: En el marco de lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la incompetencia invocada por la SDHPDSC por medio de FEVIMTRA, respecto la información solicitada. Por lo que se orienta al particular a efecto de que presente su solicitud de acceso a la información a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ya que esta Institución declinó competencia hacia el orden común. -----

- C.1. Folio 0001700226716
C.2. Folio 0001700238716
C.3. Folio 0001700239316
C.4. Folio 0001700239816
C.5. Folio 0001700240116
C.6. Folio 0001700240716
C.7. Folio 0001700240816
C.8. Folio 0001700241416
C.9. Folio 0001700241816
C.10. Folio 0001700241916
C.11. Folio 0001700242416
C.12. Folio 0001700242816
C.13. Folio 0001700242916
C.14. Folio 0001700243016
C.15. Folio 0001700243116
C.16. Folio 0001700243316
C.17. Folio 0001700243516
C.18. Folio 0001700244016
C.19. Folio 0001700244116
C.20. Folio 0001700244216
C.21. Folio 0001700244516
C.22. Folio 0001700245216
C.23. Folio 0001700245516
C.24. Folio 0001700245716
C.25. Folio 0001700247216

[illegible]

D.1. Folio 0001700091916 — RDA 2997/16

La resolución adoptada por unanimidad de los miembros del Comité se encuentra al final de la presente acta.-----

[illegible]

1

7

h

E. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la inexistencia de información.

E.1. Folio 0001700192216 — RRA 2439/16

Contenido de la Solicitud: "Favor de remtiir el convenio por el que se le pagó la indemnización a la indígena Jacinta Francisco Marcial y señalar el monto pagado. Favor de remitir la resolución que le obligó a la PGR a realizar dicho pago." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SJA1.

Con el propósito de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Procuraduría General de la República, para poder localizar el monto pagado a la persona en mención por concepto de indemnización, se señala que la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifestó lo que derivado de que la instrucción de pago en comento se encuentra en trámite ante la Dirección General de Programación y Presupuesto, por lo que se concluye que a la fecha de la emisión del presente escrito de alegatos no se ha realizado pago alguno por concepto de indemnización económica, derivada de la responsabilidad patrimonial del Estado que se instruyó a esta Institución.

De esta manera, es que esta Procuraduría se encuentra imposibilitada para atender la petición del particular en los términos originalmente planteados mediante su solicitud, consistente en el monto ya pagado, toda vez que a la fecha **no se ha efectuado pago alguno por el concepto mencionado**, máxime que éste pudiera sufrir diversas actualizaciones hasta el momento que se realice dicho pago; tal y como lo establecen los artículos 11, incisos c), d) y e), y 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en relación con el diverso 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, por lo que hace al convenio por el que se le pagó el monto por concepto de indemnización a la C. Jacinta Francisco Marcial, se concluye que el argumento vertido por el recurrente no debe subsistir en sus términos, toda vez que derivado de las explicaciones vertidas anteriormente, es posible desprender que dicha expresión documental no existe, en razón que esta Procuraduría General de la República hasta el momento no se encuentra normativamente obligada a elaborarlo, máxime que el único documento jurídico que obliga a esta Institución a efectuar el pago de mérito, es la multicitada sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

PGR/CT/RESOL/INEX/001/2016: Por lo anterior, el Comité de Transparencia por unanimidad, determina **confirmar** la inexistencia del convenio por el que se le pagó la indemnización a la indígena Jacinta Francisco Marcial, así como el monto pagado, de conformidad con el marco normativo en materia de transparencia, específicamente con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

F. Asuntos Generales.

F.1. Bases de Colaboración.

OBJETIVO:

Cumplir con los compromisos pactados en las Bases de Colaboración suscritas por la SHCP y SFP, en el marco del Programa Gobierno Cercano y Moderno.

SOLICITUD:

Se solicita que sean completadas las acciones que se están llevando a cabo para atender los compromisos a continuación señalados.

Dentro del compromiso suscrito en las Bases de Colaboración vinculados a la línea de acción *Política de Transparencia*.

PT.1 Identificar necesidades de información socialmente útil por parte de la población.

PT.2 Difundir en audiencias estratégicas la información socialmente útil publicada por las dependencias y entidades.

PT.3 Incentivar el uso, intercambio y difusión de la información socialmente útil por parte de la población.

RECOMENDACIONES.

En cuanto al punto PT.1 del inciso anterior, se recomienda a las unidades competentes, continuar identificando las necesidades de información socialmente útil por parte de la población.

Para solventar lo establecido en la línea de acción PT.2 es necesario recordarle a las áreas dueñas de información la importancia de actualizar la información socialmente útil que generan a efecto de poder difundir en audiencias estratégicas.

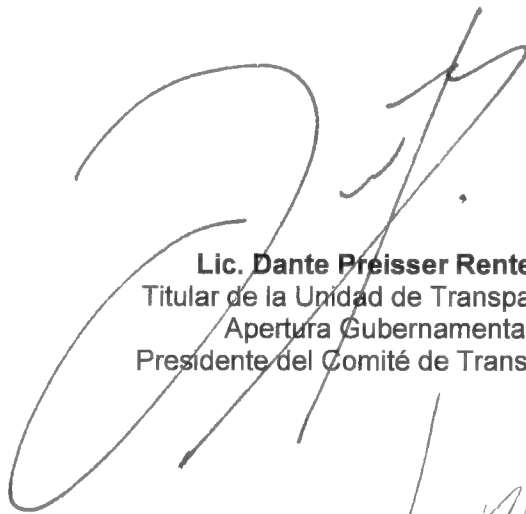
Finalmente (PT.3), hay que recordarle a las áreas generadoras de información, que se debe de incentivar el uso, intercambio y difusión de la información socialmente útil en la población.

[illegible]

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Siendo las 13:42 horas del mismo día, se dio por terminada la Décima Octava Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

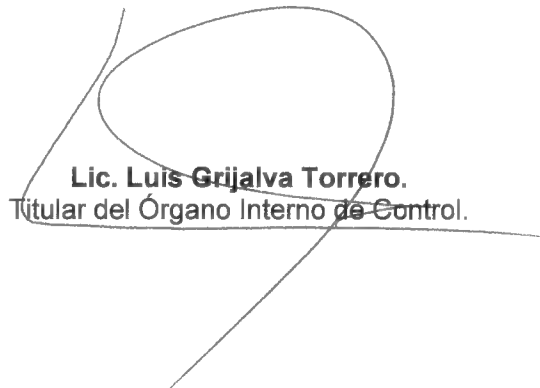
INTEGRANTES.



Lic. Dante Preisser Rentería.
Titular de la Unidad de Transparencia y
Apertura Gubernamental y
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. José Ricardo Beltrán Baños
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del
área coordinadora de archivos de la Dependencia.



Lic. Luis Grijalva Torrero.
Titular del Órgano Interno de Control.



RESOLUCIÓN

D. Análisis a cumplimiento de las resoluciones del INAI.

D.1 Folio 0001700091916 — RDA 2997/16

Contenido de la Solicitud: "Solicito información disponible sobre investigaciones de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la que se vean involucrados presuntos miembros del Cártel de Sinaloa y de Los Zetas, a nivel nacional durante el periodo 1998-2016. Específicamente lo que solicito es: NACIONAL. -El número de casos por entidad federativa y fecha -El nombre de los involucrados (de ser posible) -Instituciones financieras involucradas -Empresas morales involucradas -Forma en que operaron el lavado de dinero -Montos de las operaciones INTERNACIONAL. -Número de casos a nivel internacional -Instituciones internacionales involucradas -Organizaciones criminales involucradas a nivel internacional -Monto -Países en que se realizó la operación -Forma en que operaron el lavado de dinero La información que pido son investigaciones concluidas o que no entorpezcan el desarrollo de investigaciones en curso. Específicamente lo solicito a la Unidad de Inteligencia Financiera." (Sic)

Al respecto el solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada por esta PGR, interponiendo recurso de revisión ante el INAI.

Por lo cual, se amplió la búsqueda de la información, solicitándola a la Unidad Especializada en Análisis Financiero UEAF, la cual refirió que cuenta con 2 averiguaciones previas relacionadas con el "Cártel de Sinaloa", mismas que clasifica como reservadas en términos del artículo 14, fracción III de la LFTAIPIG. Clasificación que fue confirmada por éste Comité de Transparencia, en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 14 de junio de 2016.

Con fecha 13 de septiembre de 2016 el INAI notificó la resolución correspondiente al recurso de revisión RDA 2997/16, a través de la cual resolvió MODIFICAR la respuesta, de conformidad con la fracción III del artículo 56 de la Ley en la materia, y se instruyó a lo siguiente:

"A. Realice una búsqueda de la información en el Sistema Institucional de Información Estadística y haga entrega de la información con que cuente en el referido sistema, que se encuentren relacionados con los requerimientos del particular en los términos en que se localicen en el Sistema de mérito, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

B. Requiera a las unidades administrativas que resultaron competentes, a saber la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, la Agencia de Investigación Criminal, la Dirección General de Comunicación Social y la Unidad Especializada en Análisis Financiero, para que:

- Informen si dentro de sus archivos se localizan averiguaciones previas correspondientes al periodo que va de 1998 y hasta marzo de 2016, relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita en las que se hubiere determinado el no ejercicio de la acción penal y en consecuencia, se ubiquen*

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



en el supuesto del párrafo tercero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, procediendo a la entrega de versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal; o bien,

- Se encuentren en el supuesto del artículo 137, fracción I y III del referido código y de ser el supuesto, otorgue acceso a la versión pública de la totalidad del expediente de averiguación previa.

Así, tanto en lo que concierne a la resolución de no ejercicio de la acción penal o al expediente de la indagatoria en la que se hubiere determinado el no ejercicio de la acción penal según los dos supuestos previamente señalados, únicamente se deberán testar los datos personales de naturaleza confidencial en términos de los artículos 3, fracción II y 18, de la Ley de la materia, así como el nombre del personal operativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción IV de la referida ley de la materia.

En este escenario, el acta que avale las versiones públicas deberá ser emitida por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada – en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental- o bien, por el Comité de Información del Sujeto Obligado, atento a la Unidad Administrativa que localice la referida información.

Para este supuesto, en el caso de que el Sujeto Obligado localice la información y sea necesario realizar versiones públicas, se ampliará el plazo para dar cumplimiento hasta por un periodo de 30 días hábiles.

- c. Emita la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada- en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública Gubernamental- como su Comité de Transparencia, las resoluciones por virtud de las cuales confirmen la reserva del expediente de las indagatorias referidas en respuesta y en vía de alegatos de conformidad con el artículo 14, fracción III de la Ley de la materia en relación con el 16 del Código Federal de Procedimientos Penales y la notifiquen al particular.” (Sic)

RESOLUCIÓN PGR/CT/001/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG, 70, fracción IV y 72 de su Reglamento y, en estricto cumplimiento a la resolución RDA 2997/16, solicitud de acceso a la información 00017000091916, el Comité de Transparencia, por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva, respecto de las 2 averiguaciones previas relacionadas con el “Cártel de Sinaloa”, localizadas en la UEAF, lo anterior en términos de la fracción III del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del CFPP, por un periodo de reserva de 12 años.

En ese sentido, se instruye a la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental a hacer de conocimiento el sentido de la presente resolución al particular por el medio de notificaciones reconocido por el INAI para ello. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**



La presente resolución forma parte del Acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES.

Lic. Dante Preisser Rentería.
Titular de la Unidad de Transparencia y
Apertura Gubernamental y
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. José Ricardo Beltrán Baños
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del
área coordinadora de archivos de la Dependencia.

Lic. Luis Grijalva Torrero.
Titular del Órgano Interno de Control.